

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código :	20378395152	Fecha de envío :	03/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	Hora de envío :	15:35:42

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Que considerando que la Ley N° 32077 de fecha 02 de Julio 2024, que establece un medio alternativo de Garantías de Cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE, cuyo objeto de la presente ley es establecer medidas orientadas a promover la dinamización de las inversiones en apoyo de la micro y pequeña empresa (mype) estableciendo un medio alternativo para otorgar garantías en procesos de contratación en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA).

Qué, siendo el Ámbito de aplicación, la presente ley es aplicable a la micro y pequeña empresa (mype) en los procedimientos de selección que convoquen las entidades públicas en el marco de los regímenes de contratación comprendidos en el Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA)

De conformidad con el Art. 3, de la Ley N° 32077 del 02 de julio del 2024, en cuanto a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Confirmar que, se ha considerado la aplicación de la presente ley para los postores que en caso de obtener la buena pro, cuenten con la acreditación de mype.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3 Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta los alcances establecidos en la Ley N° 32069 y Ley 32077 en relación a la Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos, se confirma su aplicabilidad teniendo en cuenta que dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley n° 32077. Por lo tanto, la presente SE ACOGE. la misma que se plasmará y/o comunicará dicha decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

RETENCIÓN COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA LAS MYPE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código : 20378395152	Fecha de envío : 03/01/2025
Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A	Hora de envío : 15:35:42

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Solicitamos a la entidad que para el presente procedimiento se acepte la constitución del fideicomiso para la administración de los adelantos (adelanto directo y adelanto de materiales) correspondiente a la ejecución de la obra. En merito al Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.3 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité ACOGE esta observación según los artículos 184 y 185 del Reglamento. Cabe precisar que, cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso, de acuerdo a lo previsto en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LA CONSTITUCION DE UN FIDEICOMISO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código : 20495011888

Nombre o Razón social : A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.

Fecha de envío : 05/01/2025

Hora de envío : 18:52:06

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Página 42 obras similares a: Ampliación y/o Renovación y/o construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o combinación de ellas en puentes en general.

Página 43 obras similares a: Renovación de puentes y/o puentes de concreto armado y/o puentes en general.

Página 45 obras similares a: Ampliación y/o Renovación y/o Construcción y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Combinación de ellas en puentes en general.

45-46 indica Obra similar a: Renovación de Puentes y/o puentes de concreto armado y/o puentes en general.

Mi representada, observa que existen incongruencias en temas de experiencia del postor, en las páginas 42 y 45 de las bases son iguales las denominaciones; mientras en las páginas 43 y 45-46 son distintas; en tal sentido tienen que uniformizar sus planteamientos; asimismo se solicita que se aplique el artículo 16, específicamente el ítem 16.2 de la Ley de contrataciones del estado, así como la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares del postor, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, y que se amplie las denominaciones de obras similares, a: Mejoramiento de vías con metas de puentes y/o Reconstrucción, y/o Ejecución de obras viales que contengan metas de puentes), así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia; deben evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias; quedando prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de postores. También señala que se encuentra prohibida la existencia de privilegios o ventajas dando como resultado el trato declinatorio manifiesto o encubierto, y se evite de malos entendidos y se aplique en todas sus partes el Art. 02° de la Ley de contrataciones del Estado. El incumplimiento de estar informando a la OSCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

La página 42 hace referencia a la experiencia similar del personal clave, mientras que la página 43 ¿Renovación de puentes y/o puentes de concreto armado y/o puentes en general¿ es el término correcto para las obras similares, el cual será rectificado en las bases.

Este comité de selección NO ACOGE la observación ya que, desde la descripción se está mencionando puentes en general, además se debe considerar que el área usuaria como dependencia cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar acorde al expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código :	20495011888	Fecha de envío :	05/01/2025
Nombre o Razón social :	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:53:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En la página 42 Experiencia del plantel profesional clave señala: Para el caso de Residente de obra 36 meses, para especialista en Seguridad y Medio Ambinete 24 meses; para el caso de especialista en estructuras 24 meses y para el caso de Arqueologo 12 meses.

Para el caso de Residente de obra, tácitamente se entiende que, el Ingeniero civil tiene que tener experiencia solo a esos afines, y pregunto al comité de selección en que norma se basan, o en todo caso se pensaría que los demás Ingenieros civiles no tienen conocimiento en temas de ejecución de puentes. En ese sentido considero son imposiciones antojadizas nada técnicas ni legales, en consecuencia, desconocen el art. 49.3 del art. 49 del RLCE, en el cual detalla textualmente: ¿La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo¿; asimismo vulnera y/o transgrede todo derecho de los profesionales de la Ingeniería Civil, donde no existe la libre concurrencia, el trato igualitario y transparencia, Por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, y que se amplie las denominación de Residentes de obra y/o Supervisor de obras en ejecución de obras viales con componente de puentes, así permitir la mayor participación de postores con sus profesionales, y exista mayor trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, en concordancia con el art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Respecto a la experiencia, se tome en consideración el item 179.1 del art. 179 del RLCE; y para caso de los demás profesionales considerar la experiencia menor en referencia al art 179.1 del Reglamento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE debido a que, teniendo en cuenta el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 49.2, dentro de los requisitos de calificación especifica la capacidad técnica y profesional, donde señala: ¿¿¿.los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave¿. Lo cual significa que un Ing. Civil tiene que contar con experiencia específicamente en el rubro para el logro eficiente de las metas, según el expediente técnico; por lo que, es más conveniente un profesional que se relacione mejor con el objeto de contratación y cumpla con la capacidad técnica.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código :	20495011888	Fecha de envío :	05/01/2025
Nombre o Razón social :	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:55:00

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En la pagina 42 figura personal profesional no clave: Asistente de Residente de obra con 12 meses de experiencia, Maestro de de obra con 12 meses de experiencia, Asistente administrativo 12 meses de experiencia.

Para esta determinación, el comité de selección en que norma legal se basan, a lo que se sabe no existe en las bases estándar de adjudicación simplificada, menos existe en la LCE y su RLCE; en tal sentido, estos parámetros deben de estar a la libre determinación de cada postor; por lo señalado, el comité de selección deben de retirar todo lo señalado con el personal de profesional no clave; o en todo caso que demuestre el comité de que norma se ampara.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** a **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art 02 ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE la observación realizada por tanto no se considerará el personal no clave en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE QUITARA EL PERSONAL NO CLAVE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código :	20495011888	Fecha de envío :	05/01/2025
Nombre o Razón social :	A & FS CONSULTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:56:06

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

En la pagina 47 figura Capitulo IV Factores de Evaluacion; indica A.) PRECIO, con puntaje 95 puntos; después de ello no existe mayor informacion; sin embargo en la parte superior de esta palabra PRECIO dice: La evaluaciones realiza sobre la base de cien (100) puntos.

El comité de selección no ha completado posiblemente con parámetros de ISOS; por lo que mi despacho plantea a que el A) PRECIO SEA VALIDO A 100 PUNTOS; ya que una gran mayoría de postores no cuentan con ISOS; en ese entender, solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, así mismo esta determinación de mi representada, posibilita la mayor participación de postores y exista mayor trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, coherente con el art 2do de la Ley de contrataciones del Estado, Principios que rigen ls Contrataciones y sus acápite a), b), c) y e) respectivamente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 02 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, se rectificará la evaluación precio a un puntaje de 100.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA
Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código :	20610605240	Fecha de envío :	06/01/2025
Nombre o Razón social :	CONSMIN INTIKILLA S.A.C.	Hora de envío :	21:00:33

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Sobre la Nomenclatura de la Adjudicación Simplificada, en las bases hace mención a ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003 ¿ 2024/CS-MDP, pero en la pagina principal del seace hace mención ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004 ¿ 2024/CS-MDP, solicito al comité de selección definir cual es la nomenclatura correcta.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: | Literal: | **Página: 3**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE, la Nomenclatura correcta es ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004 -2024/CS-MDP la cual se rectifica en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NOMENCLATURA DEL PROCESO

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2024-CS/MDP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE EJECUCION DE INVERSION: RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PROYECCION PAUCARBAMBA-PROYECCION ACLLAHUASI (P. ANCANPAYO) DISTRITO DE PAUCARBAMBA con CUI N° 2639142

Ruc/código : 20610605240

Nombre o Razón social : CONSMIN INTIKILLA S.A.C.

Fecha de envío : 06/01/2025

Hora de envío : 21:00:33

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Sobre la experiencia del Residente de Obra:

Solicito al comité de selección ampliar las Definición de Obras Similares a

Creación y/o renovación y/o construcción y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o mantenimiento y/o ampliación de puentes y/o pontones y/o defensas rivereñas y/o la combinación de estas, para ampliar la libre participación de los postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 **Página: 45**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE la observación ya que las obras similares se definen para acreditar la experiencia del postor en la especialidad y no se puede ampliar a obras como mantenimiento de pontones u otros ya que son otro tipo de infraestructura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE